

En la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, a 28 de septiembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que los miembros titulares del Tribunal Regional de la región de Valparaíso del Partido Demócrata Cristiano (PDC), constituidos como Sala Electoral, hemos tomado conocimiento de las inscripciones de candidaturas a listas de Mesa Regional, Mesas Comunal, y de Delegados a la Junta Nacional, conforme lo detalla la resolución emanada del Tribunal Supremo del PDC, de fecha 23 de septiembre de 2019; y conforme a las disposiciones del Reglamento de Elecciones Internas del PDC, en particular lo señalado en sus artículos 13º y 14º.
2. Que hemos recibido las impugnaciones presentadas por los siguientes camaradas:
 - a) Perla Evelyn Álamos Gática.
 - b) Alejandro Marcelo Montt Collao.
 - c) Carlos Orlando Cortés Segovia.
 - d) Absalón Pedro Opazo Lazcano
3. Que con fecha 26 de septiembre de 2019, dimos traslado a los denunciados, para que realizarán sus descargos y defensa hasta el día 27 de septiembre de 2019 a las 23.59 hrs.
4. Las contestaciones realizadas por los impugnados, dentro del plazo otorgado por este Tribunal.
5. Los Estatutos del PDC aprobados el año 2019 y el Reglamento de Elecciones Internas del PDC.

RESUELVO:

1. En forma unánime, tener por no presentada, la impugnación realizada por la camarada Perla Evelyn Álamos Gática, en todas sus partes, por no cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas del PDC.
2. En forma unánime, rechazar la impugnación realizada por el camarada Alejandro Marcelo Montt Collao, en atención a que la lista que se pretende impugnar cumple con los requisitos que establece el Estatuto del PDC, incluido lo señalado en los artículos 35 (al momento de ocupar el cargo) y 75 letra C) (al momento de inscribir la lista), respecto al género de los candidatos de listas a Mesa Comunal.
3. En forma unánime, rechazar la impugnación realizada por el camarada Carlos Orlando Cortés Segovia, dado que en su presentación, si bien cumple con las formalidades establecidas en el Reglamento de Elecciones Internas del PDC, respecto al fondo, esta no acompaña antecedentes suficientes para acreditar de forma fehaciente la infracción a la norma invocada.
4. Por dos votos a favor (Ravest y Becerra) y una abstención (Flores), rechazar la impugnación realizada por el camarada Absalón Pedro Opazo Lazcano, en atención a que, si bien el camarada Carlos Contador presentó un formulario de inscripción de candidatura

con fecha 9 de septiembre, rectificó dicha solicitud con fecha 13 de septiembre, dentro de los plazos establecidos; y que esta última solicitud sería la actualmente vigente y válida para los efectos del proceso electoral en curso, no infringiendo lo que se establece en el artículo 4 del Reglamento de Elecciones Internas del PDC.

Acordada por los señores Roberto Ravest Calderón (Presidente), Rodrigo Becerra Arias (Vicepresidente) y señorita María Soledad Flores Pincheira (Secretaria).

Redactada por doña María Soledad Flores Pincheira y don Rodrigo Becerra Arias.